

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No 788
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN No.76001-4003-002-2020-00176-00
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de FREDY ALEXANDER ALZATE BLANDON y LUIS ALFONSO MARIN ARIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$ 30.000.000 M/cte, por el saldo del capital incorporado en el pagare con N° 018406100003103, objeto de la ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF + 9 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que exceda el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicará los estimados por dicha entidad, desde el 9 de diciembre de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE portador de Tarjeta Profesional No. 170.303 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

Siendo hoy las 8.00 A.M.
En Estado No. 53 de
Fecha: 17 JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

